



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0220-R-2022
Piura, 24 de febrero de 2022

VISTO

El expediente N° 0521-201-21-9 del 21 de setiembre de 2021, remitido por el Sr. **Ricardo Noé Agreda Palomino**, servidor docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 20 de setiembre de 2021, el servidor docente Ricardo Noé Agreda Palomino, manifiesta que ante el inminente nombramiento de profesores MINEDU en Profesores estables, no ha sido considerado a raíz de una mala aplicación de la vigente Ley Universitaria N°30220, la misma que se aplicó sin considerar que a su persona y a otros, no les correspondía tal aplicación puesto que estaban avanzando con la tesis de maestría y podían presentar su grado hasta el 20 de noviembre del año anterior, cuyo plazo se amplió hasta noviembre de 2021, siendo que esta segregación se dio desde el 04 de marzo de 2020 vía Resolución de Consejo Universitario N°0132-CU. Además, manifiesta que actualmente se desempeña como docente bajo la modalidad de locación de servicios, por lo que, se ha visto perjudicado económicamente. Así como también, manifiesta que particularmente cumplió con haber ingresado mediante Concurso Público, cumple con tener el grado de maestría debidamente registrado en SUNEDU y el AIRHSP, siendo que su aspiración es que se le asigne el nombramiento;

Que, mediante Informe N° 061-2022-OCAJ-UNP del 22 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente:

- En cuanto al Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas; se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Que, mediante Ley N°31349-Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley: Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

Artículo 2. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP): Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

<i>De: Contratados</i>	<i>A: Nombrados</i>
<i>Tipo</i>	<i>Categoría</i>
<i>A-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>A-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>A-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>
<i>B-32</i>	<i>Auxiliar a Tiempo Completo</i>
<i>B-16</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas</i>
<i>B-8</i>	<i>Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas</i>

(...) Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas:

- Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.
- Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

- En cuanto a la Contratación de los Docentes en Universidades Públicas en Plazas Orgánicas, bajo lo dispuesto en la derogada Ley Universitaria- Ley N°23733, se debe tener en cuenta lo siguiente:

✓ Que, mediante la Casación Laboral 18662-2017, La Libertad, la Corte Suprema declaró que NO CORRESPONDE LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODALES EN EL MARCO DE LA LEY N°23733-Ley Universitaria (derogada por la Ley N°30220); por lo que, si bien se suscribieron contratos continuos mientras se encontraba vigente la Ley N°23733, los mismos no pueden ser considerados como indeterminados ya que para conseguir el mencionado efecto, sólo se obtiene a través del acceso de una plaza como profesor ordinario que haya sido ganada como resultado de un concurso público; ello en razón a la jerarquía, especialidad y temporalidad de la Ley Universitaria.

- En cuanto a la contratación de los Docentes en Universidades Públicas en Plazas Financiadas por el MINEDU, se debe tener en cuenta lo siguiente:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0220-R-2022
Piura, 24 de febrero de 2022

- ✓ Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria (Art.80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria; no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017-EF con su ANEXO, denominado: *“Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública”*, los cuales exigen como requisitos para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magíster y doctor, según corresponda.
- Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU; se tiene que el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece las siguientes definiciones:
 - Docente Contratado: Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.
 - Docente Contratado Tipo A (DC A): Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N°30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.
 - Docente Contratado Tipo B (DC B): Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N°30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
 - Es decir, para el caso del Docente Contratado Tipo A (DC A), se exige que el docente contratado cumpla con el requisito para el ejercicio de la docencia universitaria establecido en el artículo 82° de la Ley N°30220-Ley Universitaria (grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado) y adicionalmente, se exige como requisito que cuente con el grado académico de Doctor.
 - Asimismo, para el caso del Docente Contratado Tipo B (DC B), se exige que el docente contratado cumpla con el requisito para el ejercicio de la docencia universitaria establecido en el artículo 82° de la Ley N°30220-Ley Universitaria (grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado) o en su defecto, para aquellos que ejercían la docencia universitaria cuando entró en vigencia la Ley N°30220, Ley Universitaria, al encontrarse dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de dicha ley; se les permite que se les pueda contratar y puedan obtener dicho grado, hasta la fecha del 30 de noviembre de 2021 (plazo de adecuación de 05 años al que se hace mención en la Ley N°30220-Ley Universitaria, el cual se empezó a computar desde el 20 de noviembre de 2015 y el cual ha sido ampliado por el Decreto Legislativo N°1496), de lo contrario, sino obtienen dicho grado en tal plazo concluirá su vínculo contractual.
 - Por otro lado, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: *“Norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas”*, establece en su Artículo 8°, numeral 8.3 que: *“La Universidad pública, a través de CONCURSO PÚBLICO docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizará la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N°30220, Ley Universitaria”*.
 - Además, el Art.9°, numeral 9.2, prevé que: *“En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP, CAP PROVISIONAL o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) vigente”*.
 - Adicional a ello, el numeral 2.2 del Art.2° del Decreto Supremo N°418-2017-EF, mediante el cual *“Aprueban el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración”*, ha previsto como condiciones para la percepción de la remuneración de los docentes MINEDU las siguientes:
 - a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.
 - b) Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la universidad pública.

Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada, establecidos en el presente Decreto Supremo.
 - Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **CONCLUYE y RECOMIENDA que:**
 - Se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. RICARDO NOÉ AGREDA PALOMINO, en cuanto a su nombramiento al haber sido docente que ocupaba plaza orgánica, por contrato, con la antigua ley universitaria y que posteriormente fue docente que ocupaba plaza, por contrato, financiada por el MINEDU; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0220-R-2022
Piura, 24 de febrero de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **RICARDO NOÉ AGREDA PALOMINO**, en cuanto a su nombramiento al haber sido docente que ocupaba plaza orgánica, por contrato, con la antigua ley universitaria y que posteriormente fue docente que ocupaba plaza, por contrato, financiada por el MINEDU; todo ello, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH,OCAJ,INT,OCI, ARCHIVO (2)

08 copias/ *fsf*


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL